



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00047-2018-GG/OSIPTEL**

Lima, 2 de marzo de 2018

EXPEDIENTE	:	Nº 00002-2018-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Optical Technologies S.A.C.

**VISTOS:**

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 31 de enero de 2018, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Optical Technologies S.A.C. (en adelante, OPTICAL), el cual tiene por objeto incluir a la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 801-2013-GG/OSIPTEL, puntos de interconexión y escenarios de llamadas adicionales;
- (ii) El Memorando Nº 00103-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que adjunta para la consideración de la Gerencia General, el proyecto de Resolución que dispone aprobar el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 801-2013-GG/OSIPTEL de fecha 13 de setiembre de 2013, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 26 de junio de 2013 y el Addendum al Contrato de Interconexión suscrito el 22 de agosto de 2013, entre TELEFÓNICA y OPTICAL, los cuales tienen por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija local de OPTICAL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 842-2013-GG/OSIPTEL de fecha 27 de setiembre de 2013, se aprobó el denominado “*Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 28 de junio de 2013, suscrito entre las empresas concesionarias TELEFÓNICA y OPTICAL, el cual tiene por objeto modificar el numeral 3 del Anexo I.C. – Características Técnicas de la Interconexión- de la relación de interconexión establecida entre ambas empresas mediante el Contrato de Interconexión suscrito el 26 de junio de 2013;.

Que, mediante carta TDP-0559-AR-GER-18 recibida el 9 de febrero de 2018, TELEFÓNICA remitió para su aprobación el “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito con OPTICAL el 31 de enero de 2018, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en el numeral 4.1 de la Cláusula Segunda- Objeto del Addendum, las partes han acordado que para el tráfico de la red del servicio de telefonía fija local de OPTICAL con destino a la red del servicio público móvil de TELEFÓNICA, ésta última empresa sólo cobrará el cargo de terminación de llamada en la red del servicio público móvil vigente en su red;

Que, resulta necesario precisar que el cargo de terminación de llamada al que se hace referencia en el numeral 4.1 antes señalado, corresponde al cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio público móvil de TELEFÓNICA;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que en el numeral 4.2 de la Cláusula Segunda- Objeto del Addendum, las partes han acordado que para el tráfico de la red del servicio de telefonía fija local, del servicio público móvil y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija local de OPTICAL, ésta última empresa sólo cobrará el cargo de terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local vigente en su red;

Que, resulta necesario precisar que el cargo de terminación de llamada al que se hace referencia en el numeral 4.2 antes señalado, corresponde al cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de OPTICAL;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el contrato de interconexión denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” de fecha 31 de enero de 2018, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Optical Technologies S.A.C., el cual tiene por objeto incluir a la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 801-2013-GG/OSIPTEL, puntos de interconexión y escenarios de llamadas adicionales; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los términos del “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” a que hace referencia el Artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3.-** Disponer que el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Optical Technologies S.A.C.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL:  
<http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

